



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	SUCESIÓN
Causante	CARLOS ARTURO LÓPEZ PERIILLA
Radicado	851623184001- 2021-00044-00

1. Se allega memorial por parte de la señora MARÍA MARGARITA SEGURA, manifestando de conformidad con el artículo 492 del CGP, que opta por gananciales dentro de la sucesión del señor CARLOS ARTURO LÓPEZ PERIILLA. En consecuencia, deberá ser tenida en cuenta dicha manifestación al momento de realizar la partición.
2. También se allega memorial del señor JOSÉ INELDO LÓPEZ SEGURA, quien manifiesta que acepta la asignación deferida dentro del proceso de sucesión; no obstante, **NO manifiesta si la aceptación es pura y simple o con beneficio de inventario (No. 4 art. 488 del CGP)**. Entonces **deberá** el interesado a través de su apoderado realizar la manifestación en debida forma.
3. Por otro lado, se allega respuesta por parte de la Registraduría Municipal del Estado Civil en Villanueva, respecto de los registros civiles de nacimiento de MARÍA AURORA LÓPEZ SEGURA y CARLOS ARTURO LÓPEZ SEGURA; en consecuencia, **se reconoce como herederos a MARÍA AURORA LÓPEZ SEGURA y CARLOS ARTURO LÓPEZ SEGURA**, en condición de hijos del causante CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA, y se le requiere **para que en los términos del artículo 492 del CGP, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido**.

Reconocer personería al abogado ELKIN ALMONACID HERRERA en calidad de apoderado judicial de MARÍA AURORA LÓPEZ SEGURA y CARLOS ARTURO LÓPEZ SEGURA, de conformidad con los poderes allegados al expediente.

- 4.** Respecto de la exclusión de bien inmueble, por parte del apoderado de los herederos del señor CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA se allegó documento ESCRITURA PÚBLICA 382 de 13 de junio de 2018, en la que se da cuenta de compra realizada por el señor causante LÓPEZ PERILLA y la señora MARÍA MARGARITA SEGURA al señor LUIS ALBERTO LÓPEZ SEGURA del predio con FMI No. 470-62301. De modo que las cautelares que refieren al derecho de posesión y mejoras se mantendrán.

Se advierte al interesado que el momento procesal oportuno para solicitar la exclusión de bien inmueble, es la diligencia de inventarios y avalúos que establece el artículo 501 del CGP. Pues es solo en este momento donde se establecen los bienes que van a ser objeto de partición.

- 5.** Nuevamente se requiere al abogado de los herederos reconocidos, para que allegue al expediente la copia cotejada del citatorio enviado al señor JOSÉ OMAR LÓPEZ SEGURA.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 07**.
Publicado el día **28 de febrero de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f5602baec4691c658fae1083627af4662cad9ea156be86a7d4ddc7d48f4f3**

Documento generado en 27/02/2023 07:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>